

CARPETA 08 JUNSAIB-ECJ-EC75

EXP. 88

Sanidad

Nº 121

Solitudes de Varios interesados

1811

United

States of America

11

Ex^{mo} no^{do} por
Ex^{mo} " Senor

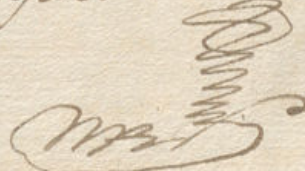
La Diputacion de Sanidad de esta Villa
dixijo á V.^o E. la solicitud q.^a acaba de diri-
girse al Patron Domingo Cullerá precedente
deberenda, á fin de q.^a V.^o E. disponga la fuente
de su agrado.

Dios que á V.^o E. m.^{te} a. S. Relanito
5 Marzo de 1814.

Donde Bismetris A. L. P. Presid.^{te}



Miguel Piza Lina



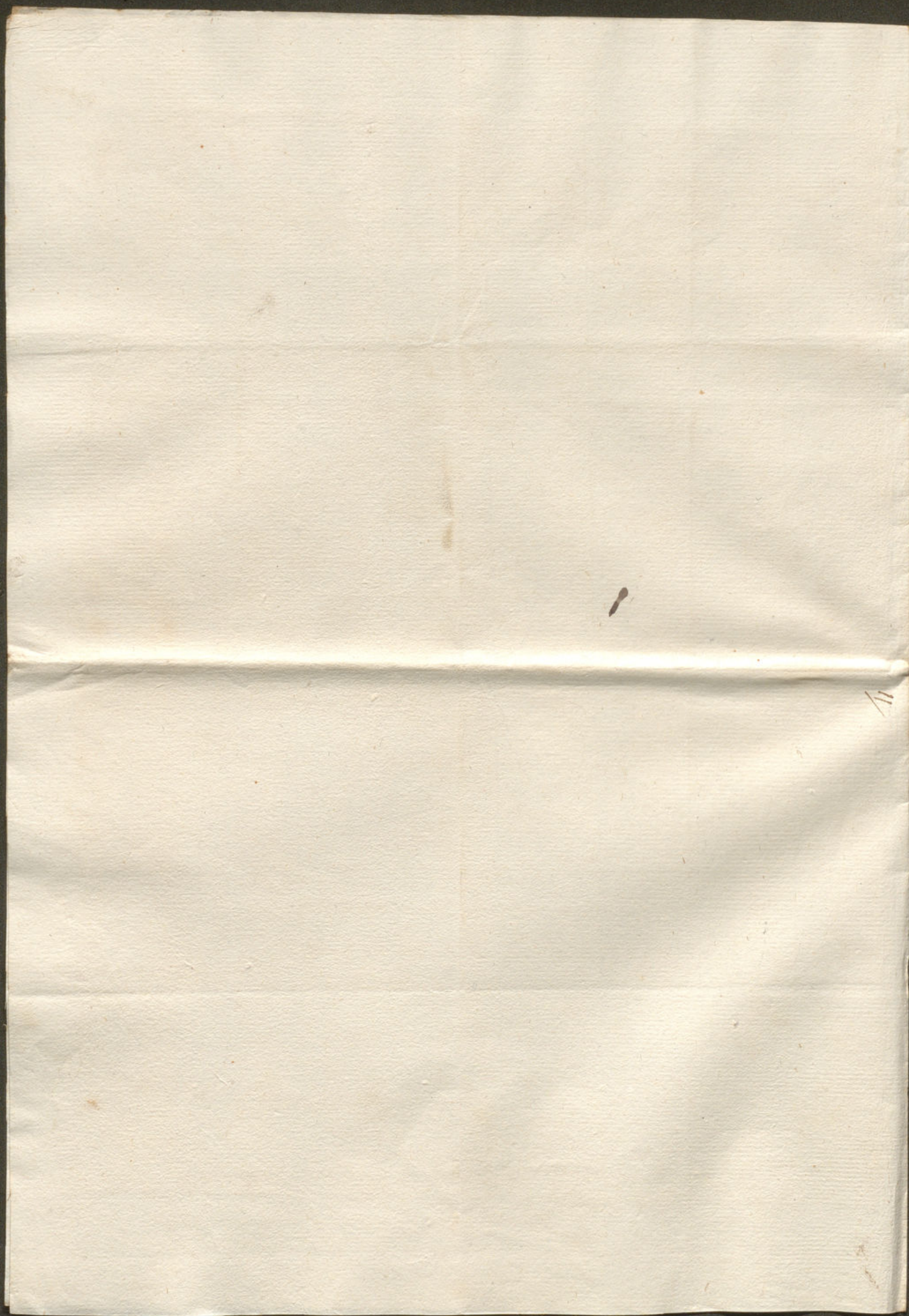
Ex^{mo} no^{do} por Presidente y vocales de la Diputacion de Sanidad
de Mallorca.

17th Nov 1881
Dear Mother
I received your letter of the 11th
and was glad to hear from you
and all the family.

I am well and hope this
letter finds you the same.
I have not much news to write
at present.

I have been thinking of writing
to you for some time but have
not had time. I am well and
hope this letter finds you the same.
I have not much news to write
at present.

Yours affectionately
John



Salamanca y Marzo 5, de 1866. A los yffres S^{res} Diputa-
dos de la Combarca la
viagen de la Merced, Dos y Santa de Sanidad.

Muy S^{res} mios, hallando en este
Puerto con destino para Licante
Presente de Serdena he
consumado en Mahon parte de
mi Quarentena, en donde para
mas satisfaccion he embarcado
el Guardia de Sanidad, y, ya
que me hallo castigado del tiempo
demorado en este Puerto, suplico
a la Bondad de V.S. se dignasen
facilitarme la Platica, con arre-
glo a las Leyes de Sanidad y no
ignorando sera menester orden
de Palma para este efecto por
el mismo conductor que para por
propio codra V.S. escribir, quedo
su obligado. S.S.S.

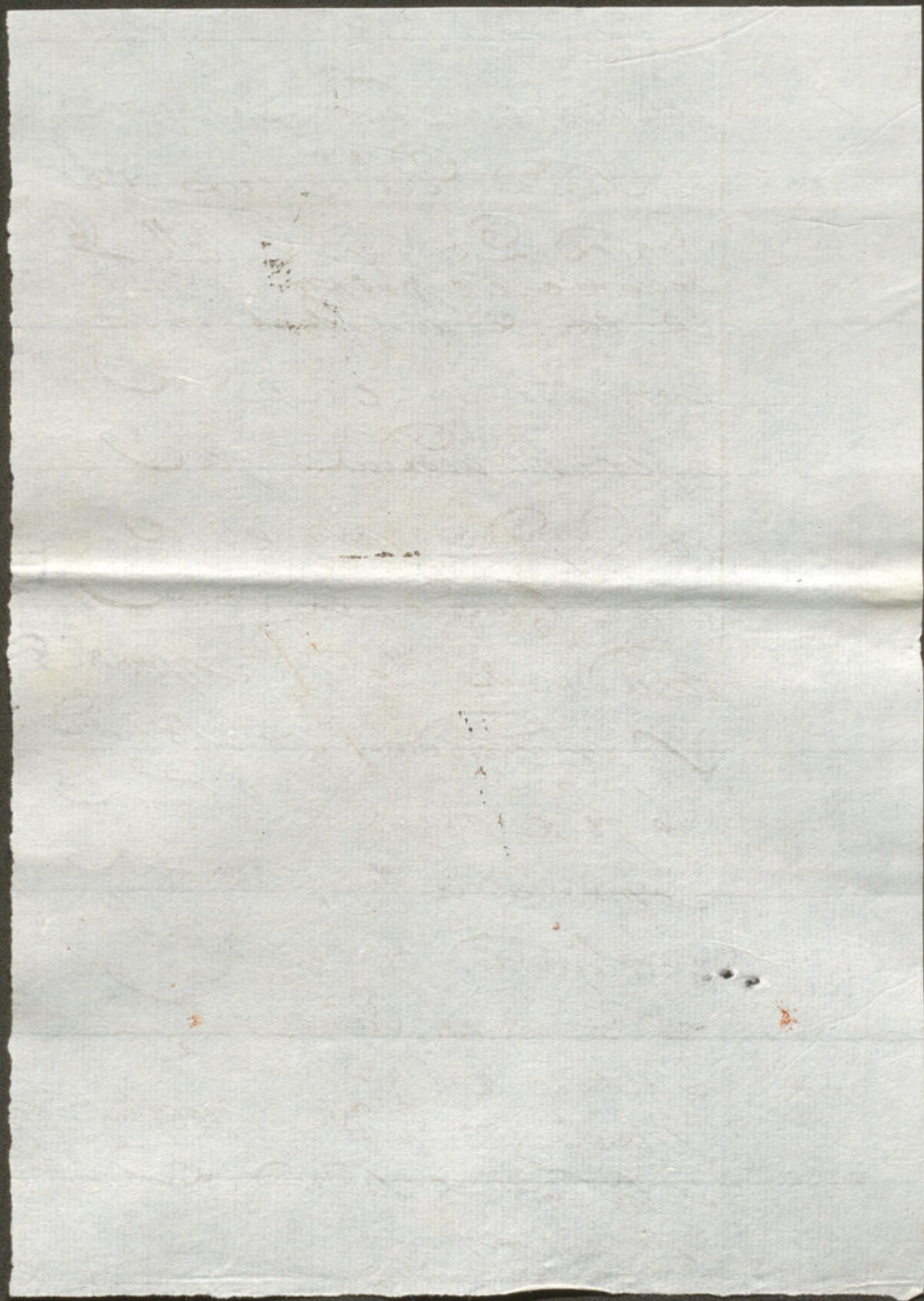
Domingo Calvell

A los Attes Los de San
de Sanidad del Puerto de
Salamanca, D. J. M.
el condemna

1850

Enterada en la Junta Superior
a Sanidad Del escrito del
Padre Domingo Calleja q.
anclado en este puerto
~~le es de la Com. M.~~ a-
comprara en su of. e
ayer, ha acordado que
le Despidan para el de
esta Ciudad, en donde
atendiendo lo q. expone,
sera atendida su solicitud.
Lo q. se acuerda a la Junta
comunico a M. para su
inteligencia y cumplimiento.

E ig etc. Palma 6 de
Novro de 1814 = Enill? a
Monis = por Presid. E. y Vocales
a la Junta a Sanidad a
Telanilla.





Quarenta maravedis

SEELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AND BEHALF OF EIGHT HUNDRED AND THREE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce

M. L. S.



M. L. S.



En la Junta de
nuestro de Sanidad
ha visto el me-
morial que an-
tecede y contenido
del Excmo. Sr.
de 25 Enero ult.
que previene lo
que ha de obrar
varre con lo ge-
neral contumacia
procediere de
Gibraltar. Y la
orden de 18 de Dto-
bre ult. de 1808 so-
bre el particular.
Ha acordado que
nuestro Sr. S. S.
nada tiene que
informar sobre
la solicitud de
Dho. Intendencia

Los infraescritos Patrones y Sobrecargos de esta
Matricula, con el debido respeto a V. S. y en su
nombre, ha habiendo fundado en este Puerto
de Cadiz y Gibraltar, se les mando depositar en
el Lazareto todos los generos de algodon en cuyo
deposito se mantiene hasta el dia, y como esto acor-
da a los exp. los mas graves perjuicios, pu-
es ni pueden pagar las partidas que tienen a con-
vio no pueden aprovecharse de sus especulacio-
nes, y tampoco hacer los repartimientos a los inte-
rerados, lo que les amenaza su credito y fortu-
na; han determinado hacerlo presente a V. S.
para su remedio, pues que unas partidas de
tanta consideracion como las depositadas,
tiene suspendido el giro, y parados los exp.
sin poder emprender otro viaje, que es una
cadena de perjuicios contra el particular, y

nido en el mismo contra el Erario nacional: Lo deseando ob-
diencia de los Encomendados en q^{ta} se pueda
q^{ta} d^{ta} g^{ta} generos
concurran y A. N. S. M. L. Sup^{ca} que se sirva p^{er}mi-
tirse hasta con-tilas la introduccion de aquellos generos,
providencia. P^{er} tanto que ninguna novedad se ha espe-
ra quanto puede informarse. Pub^limentado en las quantiasas partidas
ma 12. Abril
1814

Porto D^{to} de

Por au^{to} de la Junta

Rafael Manzanera

José Cayme Cenda

Pedro Juan Vieja

Jph^o Col

Christoval Mercaderes

Cabriel Medina

Antonio Estrada

Juan Lorenzo

José

Con motivo de haver recurrido a esta Junta
Superior varios Patrones de esta matricula
exponiendo que de la detencion en el Saca-
reto de los generos de algodón, que han traído
de Gibraltar, les resultan muchos perjui-
cios que especifican, y que en sentin de la
Junta exigen por su gravedad una mode-
racion de la Orden de la Suprema de 18 de
Dic. Ultimo, y adoptan un medio por el qual
puedan evitarse sin xiergo de la valia pu-
blica; y considerando ^{la Junta} al mismo tiempo que
se halla proximo el caso de no poder subsis-
tir la rigorosa prohibicion de ser introdu-
cidos los citados generos, que prescribe la
referida Orden de la Junta Suprema, por
falta de piezar en el Saca reto, en que depo-
sitavlos y custodiarlos, no admitiendo la
urgencia de este negocio la demora de es-
perar por mas tiempo contestacion a lo
que sobre el particular le tiene representado
esta Superior: ha acordado en sesion se-
creta que dichos generos sean ventilados
por espacio de quatro dias desde salir el
sol hasta ponerse: que los sujetos que los

sugeros q.^o los estiendan, y expongan ala
ventilacion se mantengan despues por otros
quatro dias en el Saramento en observacion
quedando entre tanto alli los ^{ventilados} generos con
la misma incomunicacion: y que parados
estos ocho dias sin haver ocurrido novedad,
se pongan a la libre disposicion de sus due
ños, observandose lo mismo con los generos
contumaces de la misma procedencia q.^o
se depositen en adelante. Y para evitar
queosar ha acordado tambien que dichos
generos entren en el mencionado expurgo
por el orden con que fueron depositados en
el Saramento, esto es empezando ^{y siguiendo} por los
que primero entraron en el: por evini
endo que los de cada buque sean ventilados
separadamente, y si ocurriese el caso de
no poder serlo a un tiempo los de un mis
mo buque por falta de terreno, se haga
su ventilacion por tandas sucesivamente.
Yo de acuerdo con esta Junta Superior lo
comunico a V.S. para su inteligencia y
cumplimiento.

Dios que a V.S. m. a. Palma 21 de
Ab. de 1814.

Dr. Prend.^{te} y Vocales de la Junta de San. de esta Ciudad

Con motivo de haver recurrido á esta
Junta Superior varios Patrones de esta
matricula exponiendo q^{de} la detencion
de los generos q^{de} han tratado de Gibraltar
les resultan varios perjuicios q^{de} especi-
car, y q^{de} la Junta ha tenido por muy
fundados; ha acordado q^{de} los generos proce-
dentes de d^{ha} Plaza q^{de} se hallan detenidos
en el Lazareto sean ventilados por espa-
cio de quatro dias desde salir el sol h^{ta}
ponerse: q^{de} los sujetos q^{de} los experimentan
y expongan á la ventilacion se mantien-
gan despues por otros quatro dias en ob-
servacion quedando entre tanto alli los
efectos ventilados con la misma incomu-
nicacion: y q^{de} pasados estos ocho dias
sin haver ocurrido novedad, se entres-
quen á sus dueños. Lo q^{de} comunico á
V. S. p.^a su intelig.^a y gobierno = Dios
etc. Palma 23 de Abril de 1814 = E. M.
= D^{ho} D. Thomas de Escalado Intend^{te}
inter.

1. The first part of the book is a history of the
 2. second part is a description of the
 3. third part is a description of the
 4. fourth part is a description of the
 5. fifth part is a description of the
 6. sixth part is a description of the
 7. seventh part is a description of the
 8. eighth part is a description of the
 9. ninth part is a description of the
 10. tenth part is a description of the

Exmo. Sr.

340
Esta Diputacion de vanidad en cumplimiento de su obligacion de parte á V. E. que hayien tanto el tornero mayor de la Torre del puerto de este distrito avisó que inmediato á la Torre el mar havia arrojado una porcion del laúd q.^o es muy precioso sea el q.^o naufragó á ultimo de la semana proxima parada al cabo de la Punta den Amer en el distrito de S.^m Lorenzo, en cuyo paraje segun noticia, los Marineros fueron puestos en guarentena, dicho laúd procedia de Mahon con cargo de sacos de harina. Esta Diputacion á consecuencia del aviso dispuso que D.ⁿ Praxit.^e Senvenza Regidor y miembro de la misma, parase á aquel punto á ver el caso, y dar las disposiciones que segun las Reglas de vanidad hallare conducentes y propias, evitando el noze, y a su regreso ha dado cuenta de q.^o hay dos pedruzcos de dicho barno fuera de la agua y uno algo mas grande á la orilla, y q.^o en su virtud en cargo á los torneros no permitieren q.^o nadie se acercase á dichos maderos, y al propio fin esta diputacion luego envió gente, y hoy al rayar el dia con las precauciones de vanidad se ha arado la porcion de dicho barno que hay arrojado á la orilla para que el mar no se lo lleve. Todo lo que esta diputacion de vanidad lo pone en cumplimiento de V. E. para que disponga las

presidencias que se han de practicar con los referidos pedagos de
Barro, y igualmente por si acaso el max anojare algunos rios
de harina, de que segun noticia iba cargado dicho Land.

Quedo siempre a las ordenes de V. E.

Dioz que a V. E. m. a. S. en Mexico 20 Julio de 1844

Exmo. Sr.
Juan N. M. Alcala

Juan Luisas Secado e individuo
de esta Diputacion

Exmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta superior de Sanidad de este Reyno

providencias que se han de practicar con la debida diligencia
para el cumplimiento de lo acordado en el mes de agosto de quinientos
y noventa y tres por el qual se mandó al dicho conde de
Castilla que se cumpliera lo acordado en el mes de
agosto de quinientos y noventa y tres en lo que
se le mandó en el mes de agosto de quinientos y noventa y tres

En la villa de Madrid a trece dias del mes de
agosto de quinientos y noventa y tres
Yo el Rey
Yo el conde de Castilla

Yo el conde de Castilla

